



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se admitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos por auto del 12 de julio del 2022, sin que el extremo activo haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, misma sin la cual no es posible continuar adelante el presente asunto, máxime que surtió efectos el descuento por nómina de la cuota fijada de manera provisional.

Por lo anteriormente expuesto se ordena requerir al extremo activo a efectos que, cumpla la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de 30 días hábiles, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, eso sí, caso en el cual se inaplicarán las sanciones previstas en los literales f y g del inciso final del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1aa4a3836e59a0f8341f4bc79cee2b23df790d4187c2150667358447c4c3de**

Documento generado en 22/09/2022 07:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>